



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE JULIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.

No.- 4846

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES

EXP.PROC. ADM/039/2016-CM

CERIFICACIÓN.- El suscrito, Lic. Víctor Jacobo Rodríguez, Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: habiéndose expedido los oficios de notificación números CM/SNSYPI/0272/2021, CM/SNSYPI/0273/2021, ambos de fecha 15 de febrero de dos mil veintiuno, a nombre de los CC: José Antonio González Hernández y Julio César Sánchez Domínguez, y CM/SNSYPI/0278/2021 de fecha 15 de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se notificó por edicto al C: Benito Ortiz Hernández; la resolución administrativa dictada el día 15 de febrero del año dos mil veintiuno, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad **EXP.PROC.ADM/039/2016-CM**, instaurado en contra de los CC. Julio César Sánchez Domínguez, José Antonio González Hernández y Benito Ortiz Hernández, actuación de notificación que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente al en que fueron realizadas, a los CC: Julio Cesar Sánchez Domínguez, José Antonio González Hernández, siendo esto desde el día 22 de febrero al 12 de mazo de dos mil veintiuno, y para el C. Benito Ortiz Hernández, siendo esto del el día 27 de abril al 18 de mayo de dos mil veintiuno; sin que se interpusiera recurso de revocación alguno dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento que rigió el procedimiento, atendiendo a la época en que ocurrieron los hechos; **lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 19:00 horas, del día ocho de junio de dos mil veintiuno. Conste**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



LIC. VÍCTOR JACOBO RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal, de conformidad con el oficio PM/2809/2021, de fecha 3 de junio de 2021, otorgado con fundamento en los artículos 98 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 76, tercer párrafo del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/039/2016-CM

Acuerdo por el que se declara firme la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- - -

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; siendo las 19:30 horas, del día ocho de junio de dos mil veintiuno. -----

Visto.- El contenido de la certificación que antecede y el estado actual que guardan los autos de la presente causa administrativa, tomando en consideración que la resolución emitida por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fue notificada en legal y debida forma, no habiéndose presentado el recurso de revocación en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido, esta autoridad, en esta fecha tiene a bien emitir el siguiente:

-----ACUERDO-----

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracciones XIV y XV, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente al momento de los hechos, 64 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el procedimiento atendiendo a la época en que corrieron los hechos, en relación con los artículos 61,64 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa emitida con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad EXP.PROC.ADM/039/2016-CM y en consecuencia la misma ha causado ejecutoria;** por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento y de la citada resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno e inscribise en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Municipal, así como del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive por los que se declara todo en cuanto se relaciona a la sanción impuesta a los CC. José Antonio González Hernández, Julio Cesar Sánchez Domínguez y Benito Ortiz Hernández, mismos que a la letra dicen:

"-----RESUELVE-----"

PRIMERO.- En los términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO y DECIMO, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/039/2016-CM

del Estado de Tabasco, se declara existente la responsabilidad administrativa del C. José Antonio González Hernández, ex Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que se le impone la sanción consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de seis meses, contados a partir de que le sea notificada la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En los términos de los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 53, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se declara existente la responsabilidad administrativa del C. Julio Cesar Sánchez Domínguez, quien se desempeñó como Residente de Obra adscrito a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por lo que se le impone la sanción consistente en "AMONESTACIÓN PÚBLICA" cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la citada Ley, apercibiéndole al servidor público sancionado, de que si en lo futuro incurre en la reincidencia del incumplimiento de sus obligaciones, se le impondrá una sanción más severa.-----

TERCERO.- En los términos de los considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se declara existente la responsabilidad administrativa del C. BENITO ORTÍZ HERNÁNDEZ, por lo que se le impone la sanción consistente en inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal y municipal por un periodo de seis meses, contado a partir de que le sea notificada la presente resolución; cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, en términos de lo estatuido por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Tabasco al momento en que se dieron las infracciones administrativas; apercibiéndole al servidor público sancionado, de que si en lo futuro incurre en la reincidencia del incumplimiento de sus obligaciones, se le impondrá una sanción más severa.-----

CUARTO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante oficio notifíquese la presente Resolución de manera personal a los CC. José Antonio González Hernández, Julio César Sánchez Domínguez, en sus domicilios particulares que obran en autos y al C. Benito Ortiz Hernández por medio de edictos como lo establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio.-----

QUINTO.- Para los efectos citados en la parte final del resolutivo anterior, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución respecto a la determinación inherente al C. Benito Ortiz Hernández.-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/039/2016-CM

SEXTO.- Para los efectos legales administrativos, infórmese el sentido de la presente resolución, al Presidente Municipal, al Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), a la Directora de Finanzas y al Director de Administración, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. -----

SÉPTIMO.- Notificada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal. -----

OCTAVO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, inscribese en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, aplicable en el presente procedimiento. -----

NOVENO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes, que tiene expedido el derecho, para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias, contienen información considerada como reservada o confidencial. -----

DÉCIMO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, hágase del conocimiento mediante el oficio de estilo acompañado de las constancias en copias certificadas, a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, archívese como asunto legal y totalmente concluido. -----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado. ----- "

Segundo.- En su oportunidad, dese de baja en el libro correspondiente y archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto total y legalmente concluido.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/039/2016-CM

Así lo acordó, manda y firma el Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Víctor Jacobo Rodríguez, asistido por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

**LIC. VÍCTOR JACOBO
RODRÍGUEZ.**

Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal, de conformidad con el oficio PM/2809/2021, de fecha 3 de junio de 2021, otorgado con fundamento en los artículos 98 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 76 tercer párrafo del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
y Procesos Institucionales.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefa de Dpto. de Análisis Normativo.

C. Pedro Hernández Díaz,
Auxiliar



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER- 0075/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, **CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR: -----

----- **CERTIFICA** -----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES (3) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL **ACUERDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **PROC.ADM.039/2016-CM**, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL.-----

LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL.

A



CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 4847
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES

EXP.PROC. ADM/043/2017-CM

CERIFICACIÓN.- El suscrito, Lic. Víctor Jacobo Rodríguez, Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: Habiendo expedido el oficio de notificación número CM/SNSYPI/0501/2021, de fecha 26 de febrero de dos mil veintiuno, a través EDICTO se le notificó la resolución administrativa dictada el día 24 de febrero del año dos mil veintiuno, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad **EXP.PROC.ADM/043/2017-CM**, instaurado en contra de la C. **Patricia López Nares**, actuación de notificación que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente al en que fueron realizadas, siendo esto desde el día veintisiete de abril al 17 de mayo de dos mil veintiuno, sin que se interpusiera recurso de revocación alguno dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento que rigió el procedimiento, atendiendo a la época en que ocurrieron los hechos; **lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 10:00 horas, del día ocho de junio de dos mil veintiuno. Conste**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



LIC. VÍCTOR JACOBO RODRÍGUEZ CONTRALORÍA MUNICIPAL
Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal, de conformidad con el oficio PM/2809/2021, de fecha 3 de junio de 2021, otorgado con fundamento en los artículos 98 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 76, tercer párrafo del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

A
A



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/043/2017-CM

Acuerdo por el que se declara firme la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.- - -

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; siendo las 15:30 horas, del día ocho de junio de dos mil veintiuno. - - - - -

Visto.- El contenido de la certificación que antecede y el estado actual que guardan los autos de la presente causa administrativa, tomando en consideración que la resolución emitida por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fue notificada en legal y debida forma, no habiéndose presentado el recurso de revocación en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido, esta autoridad, en esta fecha tiene a bien emitir el siguiente:

-----ACUERDO-----

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracciones XIV y XV, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente al momento de los hechos, 64 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el procedimiento atendiendo a la época en que corrieron los hechos, en relación con los artículos 61,64 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa emitida con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad EXP.PROC.ADM/043/2017-CM y en consecuencia la misma ha causado ejecutoria;** por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento y de la citada resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno e inscribase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Municipal, así como del conocimiento de la Secretaria de la Función Pública del Estado, para su inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutiveos por los que se declara todo en cuanto se relaciona a la inhabilitación de la C. Patricia López Nares, mismos que a la letra dicen:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Por los motivos expresados en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución, la servidora pública C. Patricia López Nares, resultó ser administrativamente responsable de la conducta que

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CONTRALORÍA MUNICIPAL
 "2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
 PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/043/2017-CM

se le imputó, consistente en haber infringido el artículo 47, fracciones I, III, XVI y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; -----

SEGUNDO.- En los términos de los Considerando Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer a la C. Patricia López Nares, quien desempeñó el encargo de Administradora del Panteón Central de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, adscrita a la extinta Coordinación General de Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que se le impone la sanción de **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN AÑO** contado a partir de que le sea notificada la presente resolución, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, sanción contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente en el momento en que acontecieron los hechos, a fin de disuadir en lo sucesivo conductas que infrinjan las leyes que rigen el servicio público y cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. -----

TERCERO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución a la C. Patricia López Nares, por medio de edictos como lo establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio. Para tal efecto, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución respecto a la presente determinación; para lo cual, mediante el oficio de estilo solicítense dichos trámites a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas. -----

CUARTO.- Para los efectos legales administrativos, infórmese el sentido de la presente resolución, al Presidente Municipal, al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y al Director de Administración, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco. -----

QUINTO.- Notificada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno que se lleva en la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal. -----

SEXTO.- Una vez quede firme la presente resolución, inscribbase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el presente procedimiento, y hágase del concimiento mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copia certificadas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y archívese como asunto legal y totalmente concluido. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/043/2017-CM

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes, que tiene expedito el derecho, para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias, contienen información considerada como reservada o confidencial. -----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado. ----- "

Segundo.- En su oportunidad, dese de baja en el libro correspondiente y archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma el Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Víctor Jacobo Rodríguez, asistido por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

**LIC. VÍCTOR JACOBO
RODRÍGUEZ.**

Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal, de conformidad con el oficio PM/2809/2021, de fecha 3 de junio de 2021, otorgado con fundamento en los artículos 98 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 76 tercer párrafo del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
y Procesos Institucionales.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefa de Dpto. de Análisis Normativo



C. Pedro Hernández Díaz,
Auxiliar

CONTRALORÍA MUNICIPAL

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER- 0077/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, **CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR: -----

----- **CERTIFICA** -----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOS (2) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL **ACUERDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **PROC.ADM.043/2017-CM**, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL.-----


LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL.



CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 4848

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES

EXP.PROC.ADM/013/2017-CM

CERIFICACIÓN.- La suscrita, Lic. Perla María Estrada Gallegos, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: habiéndose expedido el oficio de notificación número CM/SNSYPI/0729/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se notificó por edicto a la C. Alondra Victoria Mayo Montejo; la resolución administrativa dictada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad **EXP.PROC.ADM/013/2017-CM**, instaurado en su contra, actuación de notificación que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente al en que fue realizada, siendo esto del día 27 de abril al 18 de mayo de dos mil veintiuno; sin que se interpusiera recurso de revocación alguno dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento que rigió el procedimiento, atendiendo a la época en que ocurrieron los hechos; **lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 12:00 horas, del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Conste -----**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL
CONTRALORIA MUNICIPAL

CONTRALORÍA MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EXP.PROC.ADM/013/2017-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Acuerdo por el que se declara firme la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; siendo las 12:00 horas, del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Visto.- El contenido de la certificación que antecede y el estado actual que guardan los autos de la presente causa administrativa, tomando en consideración que la resolución emitida por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, fue notificada en legal y debida forma, no habiéndose presentado el recurso de revocación en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido, esta autoridad, en esta fecha tiene a bien emitir el siguiente:

-ACUERDO-

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracciones XIV y XV, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente al momento de los hechos, 64 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el procedimiento atendiendo a la época en que corrieron los hechos, en relación con los artículos 61,64 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa emitida con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad EXP.PROC.ADM/013/2017-CM y en consecuencia la misma ha causado ejecutoria; por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento y de la citada resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno e inscribáse en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Municipal, así como del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos por los que se declara todo en cuanto se relaciona a la sanción impuesta a la C. Alondra Victoria Mayo Montejo, mismos que a la letra dicen:

R

A

M

A



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EXP.PROC.ADM/013/2017-CM

"RESUELVE

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

PRIMERO.- En términos de los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la ex servidora pública **Alondra Victoria Mayo Montejo**, quien estuvo adscrita a la Dirección de Finanzas, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, al infringir el artículo 47 fracciones I, V, XVI, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente al momento de la infracción administrativa.

SEGUNDO.- Se determina imponer a la servidora pública **Alondra Victoria Mayo Montejo**, la sanción de **Inhabilitación Temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un periodo de seis meses contados a partir de que le surta efectos la respectiva notificación**; sanción que se encuentra establecida en el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento de la infracción.

TERCERO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución a la C. Alondra Victoria Mayo Montejo, en la forma que establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio. Para tal efecto, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución; para lo cual, mediante el oficio de estilo solicítense dichos trámites a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

CUARTO.- En consecuencia a lo anterior se ordena, dar vista de la presente resolución, al Presidente Municipal y a la Directora de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Una vez quede firme la presente resolución, inscribise en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el presente procedimiento, y hágase del conocimiento mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copias certificadas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada o confidencial.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado."

Segundo.- En su oportunidad, dese de baja en el libro correspondiente y archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto total y legalmente concluido.



CONTRALORÍA MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EXP.PROC.ADM/013/2017-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

Lic. Perla María Estrada Gallegos.
Contralora Municipal.

Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
y Procesos Institucionales.

Lic. José Luis Gallego Osorio,
Jefe de Dpto. de Análisis Normativo.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

C. Pedro Hernández Díaz,
Auxiliar

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER-079/20

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO D MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR: -----

CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE TRES (3) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y EL ACUERDO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA FIRME RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PROC.ADM.013/2017-CM, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL. -----



LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL.

CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 4849

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES

EXP.PROC.ADM/011/2017-CM

CERIFICACIÓN.- La suscrita, Lic. Perla María Estrada Gallegos, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: habiéndose expedido el oficio de notificación número CM/SNSYPI/0777/2021 de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se notificó por edicto al C. Sergio Jiménez Reyes; la resolución administrativa dictada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad **EXP.PROC.ADM/011/2017-CM**, instaurado en contra del C. Sergio Jiménez Reyes, actuación de notificación que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente al en que fue realizada, al C. Sergio Jiménez Reyes, siendo esto del el día 27 de abril al 18 de mayo de dos mil veintiuno; sin que se interpusiera recurso de revocación alguno dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ordenamiento que rigió el procedimiento, atendiendo a la época en que ocurrieron los hechos; **lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 12:00 horas, del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Conste**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS.
CONTRALORA MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EXP.PROC.ADM/011/2017-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Acuerdo por el que se declara firme la resolución de cinco de abril de dos mil veintiuno.-----

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; siendo las 12:00 horas, del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.-----

Visto.- El contenido de la certificación que antecede y el estado actual que guardan los autos de la presente causa administrativa, tomando en consideración que la resolución emitida por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, fue notificada en legal y debida forma, no habiéndose presentado el recurso de revocación en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido, esta autoridad, en esta fecha tiene a bien emitir el siguiente:

-----ACUERDO-----

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracciones XIV y XV, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente al momento de los hechos, 64 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el procedimiento atendiendo a la época en que corrieron los hechos, en relación con los artículos 61,64 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa emitida con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad EXP.PROC.ADM/011/2017-CM y en consecuencia la misma ha causado ejecutoria;** por lo cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, último párrafo y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que rigió el presente procedimiento y de la citada resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno e inscribase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados de esta Contraloría Municipal, así como del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su inscripción en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y procédase a publicar en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos por los que se declara todo en cuanto se relaciona a la sanción impuesta al C. Sergio Jiménez Reyes, mismos que a la letra dicen:

"RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución, se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del ex servidor público **Sergio Jiménez Reyes**, quien estuvo adscrito a la Dirección de Finanzas, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, al infringir el artículo 47 fracciones I, V, XVI, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente al momento de la infracción administrativa.-----

SEGUNDO.- Se determina imponer al ex servidor público **Sergio Jiménez Reyes**, la sanción de **Inhabilitación Temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, por un**

Handwritten signatures and initials, including a large 'A' and 'R'.



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EXP.PROC.ADM/011/2017-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

periodo de seis meses contados a partir de que le surta efectos la respectiva notificación; sanción que se encuentra establecida en el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, vigente al momento de la infracción.

TERCERO.- En términos del artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución al C. Sergio Jiménez Reyes, en la forma que establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que se desconoce su domicilio. Para tal efecto, se ordena la publicación por edictos, por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación nacional, de un resumen de la presente resolución; para lo cual, mediante el oficio de estilo solicítense dichos trámites a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, ambas dependencias de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

CUARTO.- Así mismo se le hace saber, al ex servidor público Sergio Jiménez Reyes que quedan expeditos sus derechos para hacerlos valer mediante los recursos previstos en los artículos 223 y 264 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; disposiciones legales vigentes en la época de los hechos que fueron materia de la presente resolución.

QUINTO.- En consecuencia a lo anterior se ordena, dar vista de la presente resolución, al Presidente Municipal y a la Directora de Finanzas de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

SEXTO.- Una vez quede firme la presente resolución, inscribáse en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el presente procedimiento, y hágase del conocimiento mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copias certificadas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados, y archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.

SEPTIMO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada o confidencial.



[Handwritten signature]

Notifíquese y cúmplase.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado."

Segundo.- En su oportunidad, dese de baja en el libro correspondiente y archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto total y legalmente concluido.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

EXP.PROC.ADM/011/2017-CM

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Así lo acordó, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS.
Contralora Municipal

Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad,
Substanciación
y Procesos Institucionales.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefa de Dpto. de Análisis Normativo.

C. Pedro Hernández Díaz,
Auxiliar

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER-081/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR: -----

CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE TRES (3) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y EL ACUERDO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA FIRME LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PROC.ADM.011/2017-CM, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL. -----


LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL.

CONTRALORÍA MUNICIPAL



No.- 4850

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00939/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **JAVIER VICENCIO BRAMBILA** en contra de **OLIVER GUERRERO DÍAZ**, con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor licenciado JOSE MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, con su escrito de cuenta, como lo solicita con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la **calle Manuel Sánchez mármol, interior 4, manzana 60, zona 01, colonia San Francisco de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de **118.00 mts.2**, localizado entre las medidas y colindancias al **norte** 10.00 metros con calle interior Manuel Sánchez Mármol; al **sur** 10.00 metros con Jesús Flores López; al **este** 11.80 metros José Manuel Mendoza López; al **oeste** José Manuel Mendoza López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 478, libro general de entradas a folios 2243 al 2245, libro de duplicados volumen 93, quedando afectado por dicho contrato el predio 56,274 a folio 34, del libro mayor volumen 231, folio real 22185, a nombre de OLIVER GUERRERO DIAZ.

En virtud de que, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**; por tanto, la **cantidad que servirá de base para el remate es \$1'699,500.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), por tratarse de la segunda almoneda; sirviendo como **postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo**, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL**

VEINTIUNO, a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía *en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

Quinto. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán **adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KAREN HERNÁNDEZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS **VEINTIÚN** DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Ecc.**



No.- 4851

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **387/2021** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSE REMEDIO CERINO JIMENEZ**, EL VEINTITRÉS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **JOSÉ REMEDIO CERINO JIMÉNEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano con superficie de 217.00 Metros cuadrado (doscientos diecisiete metros), ubicada en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero, interior sin número 8 hoy Callejón número 5) perteneciente a la Colonia el Toloque, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).**- un contrato privado de compraventa.
- B).**- trece letras de cambio.
- C).**- un plano.
- D).**- un aviso de inscripción de trabajador.
- E).**- un contrato de drenaje.
- F).**- un recibo de Servicio de Agua Potable.
- G).**- una casta de recomendación
 - (H).**- Un recibo de luz
 - (I).**- Un carta factura
 - (J).**- Una factura No. HCCF-7269.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindantes los ciudadanos Amalia López Naranjo, Juan Alberto Delfin Rodríguez y Petrona Rosique, quienes tiene su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, el primero de ellos, en la prolongación de la calle Vicente Guerrero sin número, Callejón número 5 sin número, el segundo de los

citados igual en Prolongación de la Calle Vicente Guerrero sin número, Callejón Numero 5 sin número y la Tercera citada, en la Calle Noé de la Flor Casanova sin número, frente al número 210 o frente a la purificadora de agua, todos estos domicilio citados pertenecientes a la Colonia el Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **HONORIA COLORADO CÁLIZ, TOMAS VERTIZ LÓPEZ Y ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en en la prolongación de la Calle Vicente Guerrero, interior sin número 8 hoy Callejón numero 5) perteneciente a la Colonia el Toloque, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco constante de una superficie 217.00 Metros cuadrado (doscientos diecisiete metros), con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: En (9.60) METROS, ACTUALMENTE CON MALIA LÓPEZ NARANJO, EN LUGAR DE LA ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA CATALINA BOLAINA DOMÍNGUEZ

AL SUR: (12.10) METROS, ACTUAL MENTE CON JUAN ALBERTO DELFIN RODRÍGUEZ, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA PEDRO SILVA.

AL ESTE: (20.00) METROS, ACTUALMENTE CON PETRONA ROSIQUE, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA ELADIO ROSIQUE Y SOSIQUE, EN LUGAR DEL ANTERIOR COLINDANTE QUE ERA ELADIO ROSIQUE.

AL OESTE: EN (20.00) METROS CON VÍA DE ACCESO QUE ES EL CALLEJÓN NUMERO 5.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones En termino de del numeral 131, Fracción VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en el Despacho de gestiones Judiciales profesionales, en la calle Xicitencalt Número 204-Bis, Colonia Centro, esta Ciudad, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados WILBERT LUNA ACOPA, YESENIA ROMERO ACOSTA Y AL ESTUDIANTE DE DERECHO JULIO CESAR GARCÍA LUCIANO, designando como sus **abogado patrono** al licenciado **WILBERT LUNA ACOPA**, reconociéndole la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



A T E N T A M E N T E:

SECRETARIA JUDICIAL

LCDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 4852

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **128/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1 Minuta de Cesión de derechos de Posesión por Compra-venta.
- Certificado de predio de persona alguna.
- Recibo de Pago Predial
- 1 plano (copia)
- 1 Cédula catastral.
- 1 Constancia positiva original.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **Rustico**, ubicado en Camino Vecinal de la Ranchería Benito Juárez, de este municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **1,680.00** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **80.00** metros, colinda con **José del Carmen de la Cruz Sánchez**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR:** en **80.00** metros, colinda con **Karla Jiménez Hernández**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en **21.00** metros, colinda con **Jorge Alberto de la Cruz García**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en **21.00** metros, colinda con **José del Carmen Días López**, con domicilio ubicado en camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, pertenecientes a este municipio de Centla, Tabasco.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 128/2020, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos, apercibido de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en **20 (VEINTE) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivos o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: José del Carmen de la Cruz Sánchez, Karla Jiménez Hernández, Jorge Alberto de la Cruz García, y José del Carmen Díaz López, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en el Camino Vecinal de la Ranchería Benito Juárez, perteneciente a este Municipio Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por VIRIDIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y a la Secretaría de Educación Pública del Estado**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Benito Juárez, perteneciente a este Municipio de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** en **80.00** metros, colinda con José del Carmen de la Cruz Sánchez,
- AL SUR:** en **80.00** metros, colinda con Karla Jiménez Hernández.
- AL ESTE:** en **21.00** metros, colinda con Jorge Alberto de la Cruz García.
- AL ESTE:** en **21.00** metros, colinda con José del Carmen Días López, **Pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Álvaro Obregón número 410, entre cinco de Mayo y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los ciudadanos José Guadalupe Domínguez de la Cruz, y Xóchitl del Carmen Olán Gómez lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaría Judicial.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO.



LIC SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.



No.- 4853

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

EDICTO

**C. CRUZ LÓPEZ GARCIA,
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 248/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por PEDRO AGUILAR GUILLERMO en contra de CRUZ LÓPEZ GARCÍA, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, se dictó un auto en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **PEDRO AGUILAR GUILLERMO**; y tres traslados y documentos consistentes en: copia certificada de un título de propiedad número 55, un plano, una constancia de posesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, un recibo en manuscrito de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de **CRUZ LÓPEZ GARCÍA**, o quien sus derechos represente, quien se ignora su domicilio, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL ambos con domicilio en la calle Miguel Hidalgo sin número (entre calles Morelos y Gregorio Méndez) colonia dentro de esta ciudad; de CRUZ LÓPEZ GARCIA quien reclama las prestaciones citadas en los incisos A) B), C), D) y E), del Registrador Público de la Propiedad y de Comercio el número 1) y de la Subdirección de Catastro el número 1), del escrito inicial de demanda, las que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 890, 897, 899, 901, 902 fracción 905, 924, 936, y demás aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, en relación con los numerales 195, 196, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 211 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese avisos de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL de esta ciudad**, en el domicilio proporcionado por el actor en líneas precedentes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta **efecto el emplazamiento**, y que computará la secretaría correspondiente, comparezca ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por el demandante.

Igualmente **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad a efectos de que puedan realizarse las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, **apercibido** que en caso de no hacerlo en términos del precepto 136 y 228 del código invocado, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse a esta personalmente se harán las misma por medio de lista fijada en los **tableros de avisos del juzgado**.



QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones en la calle aguacate sin número casi esquina con Usumacinta colonia ganadera de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados MARCOS ANTONIO CABRERA CANEPA y ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA, así como designándolos como sus abogados patronos, y toda vez que cuentan con cedula profesional debidamente registrada en los libros que para tal efecto se llevan en este Juzgado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, para los efectos legales; lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Requírase al actor PEDRO AGULAR GUILLERMO, para que dentro de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta de efectos legales su notificación, para que designen entre los abogados patronos a un representante común advertidos que de no hacerlo el suscrito juzgador con las facultades de ley designara al primero de los promoventes, lo anterior de conformidad 74 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

SEPTIMO. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual advirtiéndose el deseo de la actora de llegar a un arreglo conciliatorio pues presenta una propuesta de convenio, se hace saber a las partes que podría acudir ante este juzgado en un horario laborable de ocho horas a quince horas a realizar un convenio con el puedan dar por terminado el juicio.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretarial o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia *pronta* y *expedita*, en observancia al artículo 17 constitucional .

Sirve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REDPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DECIMO. se ordena emplazar al demandado CRUZ LÓPEZ GARCÍA, con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al demandado CRUZ LÓPEZ GARCÍA de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

DECIMO PRIMERO. Como lo solicita el promovente respecto a la medida de conservación del bien inmueble materia del presente juicio, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, para los efectos de que ordene a quien corresponda haga la **ANOTACION PREVENTIVA** de la copia certificada de la presente demanda, y practique las anotaciones correspondientes en el siguiente bien inmueble que se encuentra en litigio: lote número 98 con superficie de 1,250.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: norte 25.00 metros con calle sin nombre hoy calle Cuauhtémoc; sur 25.00 metros con calle sin nombre, hoy calle Guadalupe Victoria; este 50.00 metros con lote 97 propiedad de Marlene Vasconcelos y oeste 50.00 metros con lote 99 propiedad de Pedro Aguilar Guillermo, amparado por título municipal número 55 de fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PÉREZ**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL
Levi Hernández de la Cruz
LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 4786

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **680/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VICTOR MAGAÑA DIONISIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ**; con fecha once de octubre de dos mil diecinueve y treinta de mayo del dos mil diecinueve se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

“...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 215/2019, relativo al **Procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio**, promovido por el ciudadano **Víctor Magaña Dionisio y Dalía Osorio de la Cruz**, que remite la licenciada **Isabel de Jesús Martínez Ballina**, Jueza de Paz de esta ciudad, toda vez que mediante acuerdo general del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, número 10/2019, en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, misma que fue aprobada en sesión pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento K el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó suprimir el Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, por lo que se ordenó declinar a este juzgado, el cincuenta por ciento de los asuntos en trámites radicados en ese juzgado, para los efectos de que este juzgado se avoque al conocimiento del mismo, hasta su total conclusión.

Segundo. En razón de lo proveído con anterioridad, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, fracciones I y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número **680/2019**, dese aviso de su avocamiento a la superioridad y continúese la secuela procesal del juicio.

Tercero. Atento a lo anterior, se ordena notificar a las partes el presente proveído en el domicilio procesal que obra en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó manda y firma la licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Primero Civil del Segundo Distrito Judicial de Centla, Tabasco, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, quien certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.

“...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado **MIGUEL PÉREZ ÁVALOS**, abogado patrono de los promoventes **VÍCTOR MAGAÑA DIONISIO** y **DALIA OSORIO DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo copias del plano del predio materia del presente procedimiento, manifestando que en cuanto al requerimiento que se le realizó para exhibir el plano con los requisitos que

exige el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, este ya fue exhibido con su escrito inicial, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentados a VÍCTOR MAGAÑA DIONICIO y DALIA OSORIO DE LA CRUZ, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de minuta de compra venta de fecha diez de marzo del año dos mil tres, de un predio rustico ubicado en calle Leandro Rovirosa Wade Segunda Sección perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente DARVELIO HERNANDEZ ARIAS, y como Cesionarios VICTOR MAGAÑA DIONICIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ.
2. Original del Plano a nombre de VICTOR MAGAÑA DIONISIO Y DALIA OSORIO DE LA CRUZ, del predio rustico ubicado en carretera Estatal de la Ranchería Leandro Rovirosa Wade Segunda Sección de Centla, Tabasco,
3. Original de Informe de Predio Positivo expedido por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho.
4. Copia al carbón con sello original de notificación catastral expedida por el Ingeniero JACOB GALMICHE ZAPATA Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho.
5. Original de Certificado de predio a nombre de persona alguna a nombre de VICTOR MAGAÑA DIONISIO y copropietario DALIA OSORIO DE LA CRUZ de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
6. Copia al carbón de constancia expedida por el departamento de catastro e Impuesto predial de fecha veinticinco de marzo del año de mil novecientos noventa y cinco.
7. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número 03-U-003932, impreso en internet con fecha de vigencia del quince al diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Leandro Rovirosa Wade segunda sección, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 50.00 metros con CON CALLEJÓN DE ACCESO y JUSTO REYES CRUZ,

Al SUR, en 50.00 metros con PORFIRIO REYES ARIAS,

Al ESTE, en 22.00 metros con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO,

Al OESTE, en 22.00 metros con JUSTO REYES CRUZ.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **215/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JUSTO REYES CRUZ y PORFIRIO REYES ARIAS, sin embargo, como del escrito inicial se advierte que los promoventes no señalaron el domicilio donde deberán ser notificados los colindantes antes referidos, se reserva su notificación hasta en tanto sea proporcionado el domicilio para enterarlos de la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio.

SEXO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **VÍCTOR MAGAÑA DIONISIO y DALIA OSORIO DE LA CRUZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 22.00 metros por el lado ESTE con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO, notifíquese como colindante a la **JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**, en su domicilio ampliamente conocido en Privada del Caminero número 19 de la colonia Primero de Mayo, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Junta Estatal de Caminos**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Junta Estatal de Caminos**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 50.00 metros por el lado NORTE con callejón de acceso, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio rústico ubicado en la Ranchería Leandro Roviroso Wade segunda sección, perteneciente a la Villa Vicente Guerrero, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 50.00 metros con CON CALLEJÓN DE ACCESO y JUSTO REYES CRUZ, al SUR, en 50.00 metros con PORFIRIO REYES ARIAS, al ESTE, en 22.00 metros con CARRETERA ESTATAL V. GUERRERO-PICO DE ORO, al OESTE, en 22.00 metros con JUSTO REYES CRUZ., **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de



conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Los promoventes señalan como domicilio para oír citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el despacho marcado con el número 211 de la calle Miguel Hidalgo, entre las calles Aldama y Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos, autorizando para que en su nombre y representación las reciban al Licenciado MIGUEL PÉREZ AVALOS, así como a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO MIGUEL PÉREZ ÁVALOS, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (06) seis de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
 PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE CENTLA, TABASCO
 LIC. GUILLERMO STABLE DOMÍNGUEZ.





No.- 4787

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD
ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN

En el expediente número 479/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por ADRIANA MENDOZA TARACENA, en contra de RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DELEGACIÓN TABASCO, EN SU FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, DE CATAZAJA, CHIAPAS, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO y/o DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y DIRECCION DE CASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO; en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, mandatario judicial de la parte actora con su primer escrito de cuenta, y en base al acuerdo general conjunto número 05/2021, del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que amplía la continuidad procesal de los asuntos catalogados como urgentes, por lo que tomando en cuenta que el juicio que nos ocupa se encuentra dentro de esa hipótesis; por tanto, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De igual forma, con su segundo escrito de cuenta el mandatario judicial de la parte actora, revoca cualquier domicilio señalado con anterioridad, misma que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

Por lo anterior, señala como domicilio procesal ubicado en la calle Ayuntamiento, número 203, Colonia Gil y Sáenz de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Por otra parte, se tiene a FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, con su último escrito de cuenta, y como lo solicita, expídasele a su costa las copias simples que detalla, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hace saber a las partes que a partir del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ADRIANA MENDOZA TARACENA, por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos, copia simple de cédula profesional, original de copias certificadas de escrituras públicas 4100, 96152, 9291, escritura pública original número 5372, juego de copias certificadas de carpeta de infestación CI-CPL-VHS-4384/2018, copia simple de impresión de detalla de transacciones, copia simple de constancia de liquidación, copia simple de estado de cuenta, 86 copias simples de comprobantes de pago, promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra de:

* RAÚL VÁZQUEZ GUZMÁN; con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Principal, sin número, Ranchería Ixtacomitán, Quinta Sección, Centro, Tabasco.

* INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DELEGACIÓN TABASCO, EN SU FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES: con domicilio en Avenida

Gregorio Méndez Magaña número 722, colonia Centro, código postal 86000, Centro, Tabasco, o en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 917, colonia Centro, o en Arboledas, delegación seis, dentro de la macro plaza, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, con domicilio en Ciudad de Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México.

* LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, con domicilio para ser emplazado en calle Belisario Domínguez número 0, colonia Centro, Catazaja, Chiapas, código postal 29980.

* DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO y/o DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, código postal 86060, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

* DIRECCION DE CASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.

A quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones que señala con los incisos a), b), c) d) y otras que describe, en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 226 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 1872, 1873, 1874, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 2023, 2026, 2038, 2050, 2052, 2053, 2054, 2060, 2070, 2071 fracción VI, 2073, 2074 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora, toda vez que el domicilio de los codemandados LICENCIADO JOSÉ ADOLFO PORTILLA BALMORI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 140 DEL ESTADO DE MEXICO, y LICENCIADO HORACIO FELIPE LÓPE CAMACHO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia Palenque, Chiapas y así como al Juez Civil de Primera Instancia del Estado de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio al codemandado antes mencionado, en el domicilio precisado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, a quienes se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede cinco días más para el mismo efectos, en razón de la distancia, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

SEXTO. Asimismo, como lo solicita, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO

PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que inscriba la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente Litis.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Río Mezcalapa número 7-b, altos, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes NATIVIDAD DE LA CRUZ MOTEROS, FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES y LILIANA EDITH BERTRUY ARÉVALO, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Así también, otorga mandato judicial a favor del licenciado FRANCISCO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CALLES, por lo que con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que la acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

• *Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ



No.- 4788

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0299/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MANUELA OLÁN BALLESTER, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MANUELA OLÁN BALLESTER**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Copia certificada y copia simple de escritura pública número veinticuatro mil ochocientos treinta y uno volumen setenta y ocho, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis*; (1) *Original y copia simple de Boleta de inscripción con número de volante 64798*; (1) *Original y Copia simple de notificación catastral*; (1) *Original y copia simple de manifestación catastral*; (1) *Original y copia simple de declaración de traslado de dominio*; (1) *Original y Copia simple de constancia*; (1) *Fotocopia simple de historial del predio*; (1) *Original y Copia simple de escrito dirigido al coordinador general del catastro*; (1) *Original y copia simple de recibo de pago emitido por la dirección de finanzas*; (1) *Original y copia simple plano*; (1) *Copia simple de credencial de elector*; (1) *Copia simple de constancia única de registro de población*; y (5) *Traslado*; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **LA CALLE PÍPILA ESQUINA CON GREGORIO RUIZ DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 132.75 M2** (ciento treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con una construcción de **60.80 M2** (Sesenta Metros y Ochenta Centímetros Cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en quince metros, con calle Gregorio Ruiz;
- Al **SUR**; en quince metros, con Jorge López G; hoy Jorge López Gómez.
- Al **ESTE**; en ocho metros sesenta centímetros, con la calle el pípila; y
- Al **OESTE**; en nueve metros, con Eulalio López de la Cruz, hoy Sabina López Gómez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo



Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MANUELA OLÁN BALLESTER**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado **LA CALLE PÍPILA ESQUINA CON GREGORIO RUIZ DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 132.75 M2** (ciento treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros cuadrados), con una construcción de **60.80 M2** (sesenta Metros y Ochenta Centímetros Cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en quince metros, con calle Gregorio Ruiz;
- Al **SUR**; en quince metros, con Jorge López G; hoy Jorge López Gómez.
- Al **ESTE**; en ocho metros sesenta centímetros, con la calle el pípila; y
- Al **OESTE**; en nueve metros, con Eulalio López de la Cruz, hoy Sabina López Gómez.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de 89.62, los que multiplicados por las veinte unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la

notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO.- Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico el ubicado en LA CALLE NICOLAS BRAVO NÚMERO 150, ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; igual forma y autorizando como medio electrónico, el correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com y el número de teléfono celular **993 311 3453, y 914 121 811**; autorizando para tales efectos a los licenciados **LEOARDO SALAZAR SALAZAR, y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, así como a la pasante de la Licenciatura en derecho a la ciudadana **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. Téngase a la parte promovente autorizando como sus abogados patronos a los licenciados **LEOARDO SALAZAR SALAZAR, y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**; a quienes se les reconoce su personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente nombren representante común, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada.

DÉCIMO PRIMERO. Resguardase en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos originales exhibidos descritos en el punto primero del presente auto y glóse a los autos las copias simples anexas que exhibe.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y

constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

****195/1920****

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN H. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(993) 3 58 2000. Ext. 5120.



No.- 4789

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 495/2021, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SHAYLER ALEJO ROMERO, con fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SHAYLER ALEJO ROMERO**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Un Plano Original.
- Original de certificado de persona alguna.
- Constancia catastral de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno.
- Original de Documento de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha doce de diciembre de dos mil nueve.
- Y cuatro copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre hoy Calle Aquiles Serdán de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 132.67 m² (ciento treinta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** 7.15 metros con DOMINGA CRUZ DIONICIO; **AL SUR:** 6.85 metros con CALLE AQUILES SERDÁN; **AL ESTE:** 19.00 metros con LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ; **AL OESTE:** 19.00 metros con SHAYLER ALEJO ROMERO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese avisó; de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **FRANCISCA URANIA ALEJO ROMERO, CARMEN ALEJO LANDERO y ROSARIO LÓPEZ DÍAZ.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de



Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle sin nombre hoy Calle Aquiles Serdán de la Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; con una superficie de 132.67 m² (ciento treinta y dos metros con sesenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE: 7.15 metros con DOMINGA CRUZ DIONICIO; AL SUR: 6.85 metros con CALLE AQUILES SERDÁN; AL ESTE: 19.00 metros con LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ; AL OESTE: 19.00 metros con SHAYLER ALEJO ROMERO;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **DOMINGA CRUZ DIONICIO**, con domicilio ubicado en Calle sin nombre de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; **LIZBETH GARCÍA MÉNDEZ y ANDREA ROMERO LÓPEZ**, en la Calle sin nombre, casa sin número, de la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al actor, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos de la Calle Santamaría, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado LUIS ALBERTO BLANDÍN GIL, a quien nombran como abogado patrono, asimismo autorizan a las licenciadas LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y LEYDI BLANDÍN ÁLVAREZ, así como a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, domicilio, designación y autorización que se les tiene por realizados en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, este último del 28 de mayo de este año, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del 01 junio del 2020, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medio o los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo se requiere a la parte promovente para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.



DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga relación con el presente asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2(COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga

larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38º, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO OCTAVO. Como lo solicitan las promoventes, de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales previo cotejo con las copias simples exhibidas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





No.- 4832

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0326/2020,
RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO
POR EL CIUDADANO LUIS OCAÑA FLORES; CON FECHA OCHO
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO
QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A OCHO DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano LUIS OCAÑA FLORES, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Contrato de compra venta; (1) Recibo de pago; (1) Original y copia de plano; (1) Certificación; (1) Constancia; (3) Recibo de pagos; (7) Traslados; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la Calle Agrarista sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 752.40 M2 (Setecientos Cincuenta y Dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 17.60 metros, con Servidumbre de paso de 1.00 y 32.50 metros con Sucesores de María del Carmen Chan García;
- Al **SUR**; en 33.10 metros con Luis Ocaña Flores, y 16.00 metros con Gloria Carmona Chan;
- Al **ESTE**; en 24.00 metros, con Sucesores de María del Carmen Chan García, y 6.37 metros con Calle Agrarista;
- Al **OESTE**; en 8.00 metros, y 24.00 metros con Antonio García Zapata (actualmente Juan García Aquino).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFIQUESE** a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ciudadano **LUIS OCAÑA FLORES**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico

ubicado en la Calle Agrarista sin número, de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 752.40 M2 (Setecientos Cincuenta y Dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 17.60 metros, con Servidumbre de paso de 1.00 y 32.50 metros con Sucesores de María del Carmen Chan García;
- Al **SUR**; en 33.10 metros con Luis Ocaña Flores, y 16.00 metros con Gloria Carmona Chan;
- Al **ESTE**; en 24.00 metros, con Sucesores de María del Carmen Chan García, y 6.37 metros con Calle Agrarista;
- Al **OESTE**; en 8.00 metros, y 24.00 metros con Antonio García Zapata (actualmente Juan García Aquino).

pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,737.60 (**MIL SETECIENTOS Treinta y Siete Pesos 60/100 M.N.**)

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manteniendo lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**; de conformidad con los numerales 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Así mismo el promovente designa como su abogado patrono al Licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y por tener inscrita su cédula profesional que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, **bajo protesta de decir**

verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



[Handwritten signature]

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

D. TGS/PJUT



No.- 4833

JUICIO DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

DEMANDADO:
 JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO.

DOMICILIO:
 IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 405/2020, SE INICIÓ EL JUICIO DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR GABRIELA GARCÍA MONTEJO, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO, EN ESTA MISMA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO ÚNICO, COPIADO A LA LETRA DICE:

"...**ÚNICO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **GABRIELA GARCÍA MONTEJO**, parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita; se hace la aclaración que en la presente causa no se dirimen derechos de un menor de edad, por lo que cabe hacer mención que mediante el punto **OCTAVO** del auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se asentó que la medida precautoria dictada era en favor de la ocurrente y de un menor de iniciales A.M.F.R., siendo lo correcto que dicha medida es únicamente en favor de la promovente; Aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto lo anterior, se ordena agregar en autos sin efecto legal alguno el edicto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno del cual hace devolución la ciudadana **GABRIELA GARCÍA MONTEJO**, en virtud de la aclaración del punto que antecede y se ordena sea elaborado de nueva cuenta debiendo insertar el presente proveído..."

SE TRANSCRIBE PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

"...**PRIMERO.** Téngase por presentada a la ciudadana **GABRIELA GARCÍA MONTEJO**, parte promovente, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y tomando en consideración las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO**, resulta ser de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, haciéndole saber al demandado **JUAN JOSÉ ACOSTA COLORADO**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: J.a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que

deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho..."

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

**"...AUTO DE INICIO
DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a **Gabriela García Montejo**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio en copia certificada número 01651; tres actas de nacimiento en copia certificada número 01424, 00075 y 01231; y un traslado, con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **Juan José Acosta Colorado**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Geólogo, número 306, colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama la prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción I, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requírase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

4. REQUERIMIENTO

Requírase a las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

Así mismo manifiesten a esta autoridad, dentro del mismo termino, si durante el matrimonio adquirieron bienes muebles o inmuebles en conjunto.

Apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en \$1,737.60 (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de enero de dos mil veinte, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (86.88), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, 86.88 x 20= 1,737.60; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley en cita.

5. PUNTO MIGRANTE

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

6. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Venustiano Carranza, 221, colonia El Águila, (ahora Gil y Saenz) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; con número telefónico 99-31-01-92-51, autorización que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. MEDIDA PRECAUTORIA

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda, se previene a la parte actora y demandada para que se abstengan de causar molestia, y de proferir injurias a su contraparte sea física, verbal o psicológica, así como al menor de iniciales **A.M.F.R.**

Advertidos que de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de**

Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de febrero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$.

9. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

10. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

12. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Maestra en Derecho **MARIELA PÉREZ LEÓN**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Pérez León".

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 4834

JUICIO DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

EDICTO

C. HECTOR MENA VIDAL.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00674/2015 RELATIVO AL JUICIO DECLARACION DE INTERDICCIÓN, PROMOVIDO POR GUSTAVO MENA SEGURA, EN NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Computo Secretarial: en nueve de noviembre de dos mil veinte, el secretario Judicial de Acuerdos hizo constar: que el termino de cinco días hábiles concedidos a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ y ROSA VICTORIA MENA CRUZ, para dar cumplimiento a lo ordenado mediante punto cuarto resolutivo de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, corrió del catorce al veinte de octubre de dos mil veinte. conste doy fe.

CUENTA SECRETARIAL. En nueve de noviembre de dos mil veinte, el Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la Juez, con seis escritos de seis, dieciséis, quince, veinte veintitrés y veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, recibido en este juzgado el catorce, dieciséis, veinte y veintiséis de octubre de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA; CENTRO, TABASCO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020; 03/2020, 05/2020, 06/2020, 12/2020 y 14/2020 de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 28 de abril, 28 de mayo, 03 de junio, 06 de agosto y 12 de septiembre, todos de dos mil veinte, así como la circular 07/2020 de 16 de abril de 2020, se procede al análisis de los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, detallados en la cuenta secretarial que antecede, de los que se advierte promueven en relación al impulso procesal de la presente causa y a la vista dada por esta autoridad.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia el coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata. -a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, y 14/2020, por tanto; se considera que los escritos suscritos por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA

MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA CEL C. CRUZ MORALES, CARMEN MENA SEGURA, deben proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de seis de octubre de dos mil veinte, suscrito por **FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL C CRUZ MORALES**, mediante el cual hacen diversas manifestaciones en relación a la regularización del presente procedimiento; en lo que refiere a que esta autoridad ha sido omisa en fijar un plazo para la comparecencia del ausente, en iniciar la solicitud de declaración de ausencia, en emitir resolución respecto a la solicitud de declaración de ausencia, a declarar la presunción de muerte, entre otras manifestaciones; dígamele que no le asiste la razón a los ocursores, por las siguientes razones:

En primer lugar, contrario a lo aseverado por los antes citados, esta autoridad judicial sí fijó el plazo a que alude el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, en relación con el 651 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, mismo que fue ordenado mediante punto tercero del auto de inicio del siete de marzo de dos mil catorce, consistente en el plazo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos realizados a nivel estatal y a nivel nacional, tal y como se observa en el cómputo secretarial visible a foja 380 del tomo III, del expediente en que se actúa.

En segundo lugar, si bien esta juzgadora no ha emitido una resolución respecto a la declaración de ausencia, esto se debe a que ninguna de las partes la había solicitado, tal y como lo dispone el 674 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como el párrafo segundo del 750 del Código de Proceder en la materia.

En tercer lugar, como consecuencia, al no haberse solicitado la declaración de ausencia, esta juzgadora no estaba facultada para emitir resolución alguna respecto a la declaración de ausencia.

En cuarto lugar, tampoco le asiste la razón a los ocursores para reclamar la presunción de muerte de HÉCTOR MENA VIDAL, toda vez que no reúne los requisitos establecidos por el numeral 702 del código civil en vigor en el Estado, así como en el 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Ahora bien, toda vez que los ocursores, solicitan a esta autoridad judicial, se pronuncie respecto a la declaración de ausencia de HÉCTOR MENA VIDAL, se procede a analizar si dicha solicitud cumple con los requisitos procesales, establecidos en los numerales 651, 653, 655, 658, 660, 670, 674 y 676 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en los artículos 749, 750 y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

- 1) Obra en autos el escrito de demanda de veinticinco de febrero de dos mil catorce, suscrito por GUSTAVO MENA SEGURA, en la Oficialía de Primera Instancias de los juzgados del centro de esta ciudad, mediante el cual, solicitó la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de su padre HÉCTOR MENA VIDAL, cumpliendo de esta forma con el numeral 674 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 750 del Código de Proceder en la materia.
- 2) Obra en autos la publicación de los edictos a que refiere el numeral 651 del Código Civil para el Estado de Tabasco, así como 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, visibles a foja 60, 61, 65, 66, 67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa.
- 3) Obra en autos el nombramiento y protesta de tutores que alude el numeral 653 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, en los casos en que existan menores; lo cual quedó acreditado mediante foja 78 y 90 del Tomo I del expediente en que se actúa.
- 4) Obra en autos mediante foja 380 del tomo III, el cómputo secretarial de los edictos publicados a nivel estatal y nacional, a que alude el 651 del

Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el que se observa que los CUATRO MESES concedidos a HÉCTOR MENA VIDAL para que compareciera a satisfacción de este juzgado, los cuales corrieron de la siguiente forma: a nivel Estatal del seis de abril al seis de julio de dos mil quince, y a nivel nacional, del catorce de abril al catorce de julio de dos mil quince.

- 5) Obra en autos el PODER NOTARIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN conferido por HÉCTOR MENA VIDAL, a favor de CARMEN MENA SEGURA, mismo que obra a foja 46 y 47 del Tomo I, del expediente en que se actúa; **y en atención a ello, se considera que es de aplicarse lo establecido por el numeral 670 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "ARTÍCULO 670.- En el caso de nombramiento de apoderado general... En el caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en ese período no se tuvieron noticias suyas o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas."** Lo anterior, debido a que el nombramiento fue otorgado por el ausente antes de su partida, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes. De lo que resulta que, según se observa en la demanda inicial, así como en la averiguación previa visible a foja 11 del tomo I del expediente en que se actúa, HÉCTOR MENA VIDAL, desapareció el 27 de septiembre de dos mil trece, fecha en que se tuvo las últimas noticias de él, razón por la que de acuerdo al precepto invocado, **los dos años que se establece como requisito para peticionar la declaración de ausencia, se cumplió el 27 de septiembre de dos mil quince,** razón por la que en exceso **se ha cumplido con dicho requisito.**
- De igual forma, es de observarse que en el presente asunto, los descendientes del citado son los únicos capaces de representarlo, lo anterior de acuerdo con el artículo 658 del código civil vigente para el Tabasco, personalidad que tienen reconocidas al haberse apersonado en el presente juicio acreditando el parentesco con el citado HÉCTOR MENA VIDAL, mediante sus respectivas actas de nacimientos, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa; razón por la cual, de conformidad con el numeral 674 del código civil en vigor en el Estado de Tabasco, así como en el segundo párrafo del 750 del Código de proceder en la materia, se encuentran legitimados para pedir la declaración de ausencia.
 - En cuanto a lo señalado en el artículo 652 del Código civil vigente en el estado de Tabasco, referente a remitir copia de los edictos al consúl mexicano correspondiente, si se tuviere motivos fundados para creer que el ausente se halle en algún lugar de otro país, la que resuelve, estima inaplicable el precepto antes invocado, toda vez que durante todo el trámite del presente asunto, ninguno de sus presuntos sucesores, advirtió que el citado HÉCTOR MENA VIDAL, se encontrara en el extranjero, lo anterior, toda vez que su ausencia se originó de la desaparición forzada de su persona, producto presumiblemente de la delincuencia organizada, tal y como fue acreditado por el promovente GUSTAVO MENA SEGURA, quien además agregó la denuncia realizada en la Averiguación Previa AP-FCS-309/2013, que obra en foja 8 a la 14 del tomo I del expediente en que se actúa.
 - Tampoco pasa desapercibido para esta juzgadora que para que proceda pedir la declaración de ausencia, es requisito realizarlo pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante; o como sucede en el presente asunto, pasado dos años contados desde la desaparición del ausente, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas noticias (artículos 669 y 670 del Código civil vigente en el Estado); cumplido el requisito anterior, de acuerdo al numeral 675 del código civil vigente en el Estado, que establece que de encontrarse fundada la demanda (donde se solicite la declaración de ausencia), dispondrá que se publiquen dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, lo cual ya se dio cumplimiento, tal y como obra en autos la publicación de los edictos visibles a foja 60, 61, 65, 66,

67 y 68 del tomo III del expediente en que se actúa; así como también el artículo 676, del código civil citado, establece que se declarará en forma oficial la ausencia; pasado dos meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado; por otro lado, se observan ciertas discrepancias entre los citados ordenamientos y los que regulan el procedimiento, específicamente con el artículo 751 del código de proceder en la materia, toda vez que a diferencia de lo establecido en el código civil (publicación de dos edictos, con intervalo de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado), para el caso de encontrarse fundada la solicitud, se dispone publicar durante **tres meses, con intervalos de quince días** en el **Periódico Oficial** que corresponda, y en los **principales del último domicilio del ausente**, así como también, dispone un plazo de cuatro meses a partir de la última publicación para la declarar la ausencia; siendo que el 676 del Código Civil dispone de solo dos meses para el mismo efecto.

Cuarto. Así también dado que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a las medidas provisionales establecidas en el artículo 667 del Código Civil en vigor, consistente en la publicación de nuevos edictos llamando al ausente, requiérase a la apoderada legal y depositaria judicial CARMEN MENA SEGURA, para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste la dirección e impulso que quiera darle a las medidas provisionales decretadas.

Apercibida que no dar cumplimiento a lo anterior reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro del plazo concedido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 123 fracción III, y demás relativos y aplicables del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por recibido el escrito de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, en su carácter de depositaria judicial, mediante el cual por los motivos que aduce solicita se requiera al HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, para que haga entrega del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad capital, así como los bienes muebles que detalla la ocursoante en su escrito que se provee, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que hasta este momento no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en su parte resolutive número cuarto ya que en su escrito del veinte de octubre de dos mil veinte, solo hacen simples manifestaciones, sin acreditar su dicho por lo que deberá de exhibir documental publica para acreditar su dicho.

Sexto. Por otra parte Ahora bien, en lo que respecta a los demás bienes muebles que reclama CARMEN MENA SEGURA, enumerados en su escrito de cuenta del 1 (uno) al 48 (cuarenta y ocho); en consecuencia, se ordena dar vista a HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Séptimo. Por recibido el escrito de quince de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la vista concedida en el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Octavo. Se tiene por recibido el escrito de veinte de octubre de dos mil veinte, suscrito por FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA

CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, mediante el cual dan contestación al requerimiento efectuado en la sentencia interlocutoria de veintitrés de septiembre del año en curso, misma que se les tiene por hecha dentro del plazo legal para ello; por lo que, en cuanto a la petición que realiza DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, en relación a que se le reconozca la posesión del inmueble ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, dígamele que no ha lugar a acordar favorable su petición, en virtud que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conceder lo peticionado, toda vez que se trata de un procedimiento no contencioso de declaración de ausencia, y no de reconocimiento de derechos reales, como lo es el derecho de posesión de un inmueble, por lo tanto, deberá promover en la vía y forma que en derecho proceda, máxime que tal y como se desprende de autos, esta autoridad judicial considera que la antes citada carece de personalidad para comparecer en el presente juicio, por lo que no se le considera parte en el presente procedimiento, pues hasta el momento no ha acreditado su interés jurídico.

Noveno. Asimismo, en relación a lo manifestado por HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a fusión de los predios amparados por las escrituras públicas números 8312, 5377 y 909, que amparan el predio ubicado en Avenida Carlos Pellicer Cámara número 94, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, así como en cuanto a que ROSA VICTORIA MENA CRUZ sigue gozando el usufructo de la renta que genera la planta del inmueble antes descrito; en consecuencia, con sus manifestaciones, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Decimo. Por cuanto a las manifestaciones que hacen en el escrito de cuenta, en relación a que CARMEN MENA SEGURA y GUSTAVO MENA SEGURA, intimida o amenaza a los inquilinos, dígamele que con fundamento en el artículo 3 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se requiere a todas las partes de conducirse con respeto y buena fe procesal hacia las demás partes, absteniéndose de infligir cualquier tipo de acto de molestia física, verbal o emocional, apercibidos de las penas que contempla el numeral 129 del Código de Proceder en la materia.

Décimo Primero. Por recibido el escrito de veintitrés de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de septiembre a noviembre de dos mil diecinueve, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Segundo. Por recibido el escrito de veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de enero a abril de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las demás partes por el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo Tercero. Por recibido el escrito de doce de noviembre de dos mil veinte, suscrito por CARMEN MENA SEGURA, mediante el cual informa de los gastos realizados en el periodo de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil veinte, agregando diversos recibos y comprobantes de egresos; en consecuencia, con dicho informe y documentos anexos, se ordena dar vista a las

ue mas partes por el termino de tres dias habiles, contados al dia siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior, de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor en el Estado.

Décimo. Cuarto. Toda vez que los ciudadanos **HECTOR EDUARDO MENA CRUZ, DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ y CARMEN MENA SEGURA**, en sus respectivos escritos de cuenta refieren manifestaciones discordantes en cuanto a quien se encuentra con el usufructo y posesión del inmueble ubicado en avenida Periférico Carlos Pellicer Cámara número 94, colonia Plutarco Elías calles de esta ciudad capital, en consecuencia se comisiona al actuario judicial adscrito al juzgado para los efectos de que se constituya en el citado domicilio y se sirva dar fe quien vive en ese domicilio y si la planta alta del mismo se encuentra ocupada, para el caso de estar ocupada, deberá de entrevistar al ocupante y requerirlo para los efectos de que acredite la calidad con la que se encuentra viviendo, si se encuentra rentando y a quien le paga la renta.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...se transcribe el auto de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno...

CUENTA SECRETARIAL. En doce de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial de Acuerdos da cuenta a la encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con un escrito presentado por **CARMEN MENA SEGURA**, recibidos en trece y catorce de abril de dos mil veintiuno. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la depositaria judicial **CARMEN MENA SEGURA**, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe los traslados correspondientes para **FRANCISCO JAVIER MENA CRUZ, ROSA VICTORIA MENA CRUZ, HECTOR EDUARDO MENA CRUZ**, relacionado con los informes de los gastos realizados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

En atención a lo anterior, dése cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, así como a los autos de fechas veintidós de mayo de dos mil diecinueve en sus términos.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene a la depositaria judicial **CARMEN MENA SEGURA**, mediante el cual hace diversas manifestaciones con relación al requerimiento efectuado en el punto segundo del auto del tres de marzo del presente año; en consecuencia, con tales manifestaciones se ordena dar vista a **CECILIA ANTONAR CASTILLO**, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Por otra parte, en razón de que los artículos 667 y 668 del Código Civil del Estado de Tabasco, disponen literalmente que cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante, se publicará un nuevo edicto llamando al ausente; en él constará el nombre y

dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670, y además que el representante está obligado a promover la publicación de los edictos, que la falta de cumplimiento de esa obligación lo hace responsable de los daños y perjuicios que sigan al ausente **y es causa legítima de remoción**; en atención a ello, se ordena requerir a la antes citada para que de forma inmediata realice las gestiones pertinentes a su encargo, en el entendido que de seguir incumpliendo con sus obligaciones, los demás interesados, podrá solicitar la remoción de su encargo en los términos previstos por la ley.

Cuarto. Toda vez que no fueron debidamente notificados JORGE LUIS MENA CRUZ y DALILA RUBI MENA HERNÁNDEZ, lo ordenado en el auto del tres de marzo de dos mil veintiuno, se requiere a la ciudadana CARMEN MENA SEGURA, para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba los traslados correspondientes para efectos de notificar a los antes citados los autos a partir del veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, por falta de traslados no exhibidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA CARMITA GÓMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIDOS DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. CARMITA GÓMEZ SILVA.



No.- 4835

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00289/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.**, con fecha cuatro de mayo del año actual, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al promovente **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la persona Moral denominada **CADENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L. de C.V.** con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintidós de abril del presente año.

- a). Exhibiendo plano original con cédula de ingeniero Civil.
- b).- Copia simple de la Cédula profesional del aludido profesionista.
- c).- Original del acta de Constitución de la persona moral sociedad Mercantil.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se tiene por presentado(a) a Ciudadano **ZAHIT LÓPEZ CADENA** en representación de la personal moral denominada **CDENA EMPRESARIAL DE MÉXICO, S. C. de R.L de C.V.**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) cedula profesional copia simple, (1) oficio copia, (1) escrito copia, (2) traslado copia, (1) certificado copia, (1) plano original con 5 copias, (1) acta constitutiva original con 5 copias, (3) cédula profesional copia simple, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Paredón primera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **10-00-00 HAS, (Diez hectáreas, cero áreas y cero centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 263.45 metros, (doscientos sesenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros), con CAMINO VECINAL; **al SUR**: (274.78) metros, (doscientos setenta y cuatro metros con setenta y ocho centímetros), con JUAN ZENTELLA CUPIDO, **al ESTE** en dos medidas en línea quebrada (257.59), doscientos cincuenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros y 143 metros (ciento cuarenta y tres metros), con LEILA MORALES DE CADENAS, y **al OESTE**: en dos medidas en línea quebrada de 54.94 metros (cincuenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros, y (355.25) trescientos cincuenta y cinco metros con veinticinco centímetros con CAMINO VECINAL.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SÉPTIMO. Notifíquese a los colindantes JUAN ZENTELLA CUPIDO y LEILA MORALES DE CADENAS, con domicilio en la ranchería Paredón primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FANI ALCUDIA MÉNDES, MIGUEL ÁNGEL ALTUNAR DE LA CRUZ y WILFRIDO PARDO PÉREZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. En cuanto al domicilio y personas autorizadas que hace el promovente; téngasele por autorizado lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha veintidós de abril del presente año.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DÉCIMO De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencias, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a los participantes del presente proceso, que deberán de conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO CUARTO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL **NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**. - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



MALLY*



No.- 4836

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**C. MARGARITA RAMON AVALOS**

Que en el expediente **475/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en contra de la ciudadana **Margarita Ramón Avalos**; con fechas veintitrés de abril de dos mil veintiuno, siete de abril de dos mil veintiuno, sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho y trece de julio de dos mil diecisiete, se dictaron los autos y sentencia interlocutoria, mismos que copiados a la letra establecen lo siguiente:

**Auto de 23 de abril de 2021**

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee, con el cual hace devolución del edictos de fecha diecinueve de abril del presente año, por las razones que expone en su escrito de cuenta, mismo que se agregan a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado de la parte actora, elabórese los edictos ordenados en el punto segundo del auto de siete de abril del dos mil veinte, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como los autos de inicio dictado el trece de julio de dos mil diecisiete, dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, la sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho y proveído de siete de abril del presente año.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE**

LÓPEZ MADRIGAL, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Auto de 07 de abril de 2021

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Atendiendo el contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021 y 03/2021 de fechas cuatro de enero y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, emitidas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en el **punto tercero**, hasta su total conclusión, apartado de Acuerdo, “Materia Civil y Familiar” y “Materia Mercantil”; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero del acuerdo 01/2021; y del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 15/2020, de veintiséis de noviembre dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Por anterior, y tomando en cuenta que la presente causa, se encuentra dentro de los supuestos, continúese con su trámite.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **MARGARITA RAMON AVALOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el trece de julio de dos mil diecisiete, y la sentencia interlocutoria de nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

QUINTO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes, que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos los autos para resolver el recurso de reconsideración, derivado del expediente 475/2017, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Margarita Ramón Avalos acreditado y garante hipotecario, y;

RESULTANDO

1. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el veintidós de octubre del presente año, el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promovió recurso de reconsideración en contra de lo acordado en el punto tercero del auto del dieciséis de octubre del presente año.

2. El veinticinco de octubre del presente año, se admitió el recurso de reconsideración planteado.

3. Mediante auto de cinco de noviembre del presente año, se citó el presente asunto, para oír sentencia interlocutoria; y,

C o n s i d e r a n d o

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al promover recurso de reconsideración, lo realizó con base en los argumentos expuestos en su escrito del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, recibido en la oficial de partes el día, mes y año en cita, consultable a fojas de la 180 a la 182 de autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

III. Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente asunto, así como de las argumentaciones que en vía de agravios expresó dicho quejoso, este Tribunal considera que el concepto de agravio resulta fundado, por las siguientes razones.

En el caso a estudio se tiene que a través del punto tercero del auto impugnado, del **dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**, se acordó lo siguiente:

"[...]"

"**Tercero.** Dígase al ciudadano **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 86,893, otorgada el 30 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, que celebran por una parte BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocursoante".

De dicho acuerdo se tiene que esta autoridad, agrego sin efecto legal alguno el contrato de cesión de derechos onerosa de derechos de crédito y litigiosos que exhibió el recurrente, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2209 del Código Civil en vigor, es decir, por no haberse inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, dicho acto jurídico.

Lo cual es contrario a derecho, ya que se dejó de observar lo que dispone la fracción II del número 2189 del Código Civil en vigor, el cual dispone lo siguiente.

“Artículo 2189. Efectos frente a terceros. La cesión de créditos no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse como cierta, conforme a las reglas siguientes:

[...]

II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento; y

[...]”.

De lo anterior se tiene que, para que un contrato de cesión de crédito sea oponible a tercero, deberá ser de fecha cierta, lo cual acontece en el caso a estudio, ya que la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibe el recurrente, le fue otorgado a su representa mediante escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, al ser así el mismo es oponible contra tercero.

Ante tal situación, lo que procede en el caso a estudio, es reconsiderar el punto tercero del auto del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en los siguientes términos.

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres (86,893), del libro dos mil trescientos setenta y uno (2,371), del treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HILDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo



Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento a la acreditada y garante hipotecaria Margarita Ramón Avalos, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número catorce mil trescientos cuarenta y tres (14,343), volumen cuatrocientos trece (413), del veinticuatro de agosto de dos mil doce, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOECER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertida que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura número 86,893, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", **como cesionario**, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

Resuelve

Primero. Esta juzgadora es competente para resolver del recurso al serlo para conocer del principal.

Segundo. Resulto fundado el agravio hecho valer por el inconforme.

Tercero. En consecuencia, se reconsidera el punto tercero del auto del dieciséis de octubre del presente año, por las razones señaladas en esta resolución, para quedar en los siguientes términos:

“Tercero. De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres (86,893), del libro dos mil trescientos setenta y uno (2,371), del treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HILDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, formalmente en este acto, su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento a la acreditada y garante hipotecaria Margarita Ramón Avalos, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BACOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número catorce mil trescientos cuarenta y tres (14,343), volumen cuatrocientos trece (413), del veinticuatro de agosto de dos mil doce, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertida que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura número 86,893, de fecha treinta de agosto de dos mil



dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", **como cesionario**, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Cuarto. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y continúese con el trámite del asunto que nos ocupa.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria de acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, quien autoriza y da fe..."

Auto de fecha 16 de octubre de 2018

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, comparece a acreditar personalidad como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**; misma que se les reconoce en los términos de la copia certificadas de la escritura pública 208,369, libro 4883, de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México antes Distrito Federal; personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Así mismo señala como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata 301-6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los licenciados **Hendrix Manuel Sanchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus y Kristell Roxana Sánchez Leyja**, así como a los Ciudadanos **Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suárez Pérez, Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Dígase al ciudadano **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 86,893, otorgada el 30 de agosto de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocurrente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARIA LORENA MORALES GARCÍA**, que autoriza y da fe..."

AUTO DE INICIO 13 DE JULIO DE 2017

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase al licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **Margarita Ramón Avalos**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazado a juicio en los siguientes domicilios:



- I. En la casa marcada número 102, de la Cerrada de la Remolacha, en la colonia La Huerta, en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "De la Huerta", ubicado en la Ranchería Lagartera, del Municipio de Centro, Tabasco.
- II. En la calle Ignacio Ramírez sin número, en el Centro de Nacajuca, Tabasco.
- III. Villa Macultepec, sin número, ubicado en el kilómetro 22 de la Carretera Villahermosa a Frontera, en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

A quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), C), D), E), F), G), y H), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: lote de terreno número 14 y la casa habitación en él edificada, de la manzana cuarenta y seis (46), situado en la Cerrada de la Remolacha, número 102, de la colonia La Huerta, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "De la Huerta", ubicado en la Ranchería Lagartera, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de **231.91 Mts²** y la casa **70.56 Mt²**; Inscrito el **27 de septiembre del 2012**, bajo el número de partida **5045909**, y folios reales **79016**.

Quinto. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Narez, Beatriz Mota Azamar, y Kristell Roxana Sánchez Leyja**, así como los ciudadanos **Patrick Jesús Sánchez y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, un poder en copias certificadas; un testimonio notarial, en copias certificadas, constante de ocho fojas; una tabla de crédito, constante de cinco fojas; un estado de cuenta, constante de cuatro fojas; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe...”

Por mandado judicial y para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintiocho** del mes de **abril de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

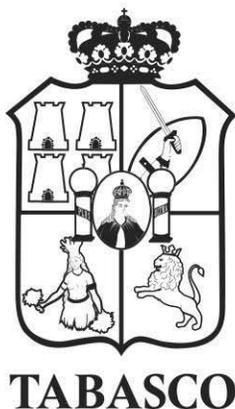


El Secretario Judicial.

Lic. Abraham Mondragón Jiménez.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4846	AYUNTAMIENTO DE CENTRO. EXP.PROC.ADM/039/2016-CM, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.....	2
No.- 4847	EXP.PROC.ADM/043/2017-CM, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL C. PATRICIA LÓPEZ NAREZ.....	8
No.- 4848	EXP.PROC.ADM/013/2017-CM, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL C. ALONDRA VICTORIA MAYO MONTEJO.....	13
No.- 4849	EXP.PROC.ADM/011/2017-CM, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL C. SERGIO JIMÉNEZ REYES.....	17
No.- 4850	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 939/2016.....	21
No.- 4851	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 387/2021.....	24
No.- 4852	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 128/2020.....	27
No.- 4853	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 248/2021.....	31
No.- 4786	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 680/2019.....	35
No.- 4787	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 479/2019.....	39
No.- 4788	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0299/2021.....	44
No.- 4789	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 495/2021.....	48
No.- 4832	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0326/2020.....	52
No.- 4833	JUICIO DIVORCIO NECESARIO EXP. 405/2020.....	56
No.- 4834	JUICIO DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN EXP. 00674/2015.....	60
No.- 4835	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00289/2021.....	67
No.- 4836	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	71
	INDICE.....	84



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: UfrSLP1qQ/PJNdgQVCgoEUoxPS8R/3dxCqivzs9ZKrUZn289JzuL02bPFfEvQUol+16/VPtRa/cOHdtDnW9+ZldCq8HJPPCSj7bzXLkpUkZKJL5fcSpPuCv2AsUFRy0ukX0IYc3a4KtZjUB4ZhWD2hf3c58+Rt6o3UE7mpvVJYYGYktYnvsjklanByuC1o+Aq30L16E5RmGXRI6R5lgquhqAFFrKKvWXX9HPWXx7te0HbfQPCghMBNeoj2YggCjsASsqBxB3HzGdCsfTw7d+TBtbirgmeR+0HbDfTnvUoL3NmBoAIFNrAi3jfy9Kpw5RDTSSrMaDzQac/VNhGN eAcw==